



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038202100305-00
Demandante: Diana Johanna Castaño Juez y otros
Demandado: Inpec y otros
Asunto: Inadmite demanda

De la revisión del expediente el Despacho observa que el presente asunto adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

.- En atención a lo dispuesto en los numerales 1º y 8º del artículo 162 del CPACA, se deberá aportar poder otorgado por parte de la joven **STEFANÍA CASTAÑO JUEZ**, pues a la fecha de presentación de la demanda ya contaba con la mayoría de edad.

.- Además, en el evento que la responsabilidad atribuida a los señores BLANCA ISBELIA VARGAS DE FLÓREZ Y ANDERSON FERNANDO SALCEDO, demandados en este asunto como personas naturales, sea por su vinculación laboral con el INPEC o por su condición de servidores públicos, la demanda no podrá dirigirse en su contra, dado que según lo dispuesto en el artículo 90 de la constitución y la Ley 678 de 2001, la responsabilidad de dichos funcionarios se define a través del medio de control de acción de repetición.

.- La demanda subsanada deberá integrarse en un solo escrito que deberá ser allegado en formato PDF y acreditarse el traslado a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

icvc

Correos Electrónicos
Demandante: edithpuentes_e@yahoo.es , dianac.1905@hotmail.com .
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Reparación Directa
Radicación: 110013336038202100305-00
Demandante: Diana Johanna Castaño Juez y otros
Demandado: Inpec y otros
Auto: Inadmite demanda

Código de verificación: **d5c1e6e70b53afe190afc023b6f71e284bd80d19ae26a3a335aca77c82e07c97**
Documento generado en 04/04/2022 03:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º

Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co

Bogotá D.C